

Talca, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

EN LO PRINCIPAL: Se tiene por interpuesta demanda de divorcio de común acuerdo. Se cita a las partes a la audiencia preparatoria que se celebrará el día <u>5 de diciembre de 2019, a las 10:00 horas (Sala 4).</u> De conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>59 de la Ley 19.968</u>, La audiencia se celebrará con las partes que asistan, quienes deberán comparecer debidamente representadas, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación.

Atendidas las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.968, y con el objeto de propender a una más rápida y eficiente tramitación de las causas, y concluir el asunto en una única audiencia, los solicitantes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba:

- Certificado de matrimonio.
- Certificado de nacimiento de los hijos de filiación matrimonial, y/o certificados de nacimiento de hijos de filiación no matrimonial.
 - Certificados de residencia.
- Documentos respectivos que acrediten el cese de la convivencia, tales como copia demanda de alimentos, cuidado personal o relación directa y regular de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de La Ley 19.947.
- Nómina con la individualización de sólo dos testigos, que puedan declarar el mismo día de la audiencia decretada, mayores de edad, y que porten su cédula de identidad.

En caso de presentar prueba documental, esta deberá ofrecerse en la referida audiencia preparatoria y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Acta N°71-2016 sobre tramitación electrónica, en dicha audiencia las partes deberán obligatoriamente traer minuta con a lo menos la prueba instrumental de que piensen valerse en el proceso, sin perjuicio de su incorporación efectiva, en la audiencia de juicio".

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de tramitación electrónica, con a lo menos dos días de antelación a la audiencia de juicio, las partes deberán presentar escaneados los documentos a incorporar, lo que puede hacer mediante la oficina judicial virtual o soporte pendrive u otro, sin perjuicio de su incorporación material en la audiencia de juicio.

PRIMER OTROSÍ: Por acompañados, e incorpórense en la audiencia respectiva.

SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente patrocinio y poder conferido.

TERCER OTROSÍ: Téngase presente.





CUARTO OTROSÍ: Como se pide, excepto las resoluciones de mero trámite y las que el tribunal ordene notificar por estado diario.

Notifíquese a los solicitantes por correo electrónico.

Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para mantener la debida reserva de la causa.

RIT C-2093-2019/svm.